

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2342 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 28 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Guillermo Bejarano Soto, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 74/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 74/09.

EXPEDIENTADO: D. Guillermo Bejarano Soto.

N.I.E.: X-5957492-D.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2343 *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 2 de junio de 2009, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 1 de abril de 2009, que convoca para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de abril de 2009 (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), se convocan para el año 2009, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos.

El apartado 2 de la base sexta de la mencionada Orden establece que la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá a los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañen la documentación preceptiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2009.- El Director General de Desarrollo Rural, Ernesto Aguiar Rodríguez.